(3)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
27 NOV. 2025
RECIBE
FIRMA
HORA 12:35
PRESENTA Roy Cervantes
FOJAS 5

**ASUNTO:** *SE PRESENTA INICIATIVA*

**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**
**P R E S E N T E**

**RODRIGO CERVANTES MEDINA,** Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido por los artículos 27, fracción I y 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como en los artículos 16, fracción III, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la ***"LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 313 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" en materia de agilización vial en siniestros menores.*** al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de decreto tiene como objeto fundamental reformar y adicionar la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes para implementar un marco normativo claro y eficiente que permita a los ciudadanos manejar de manera más segura y ágil los incidentes de tránsito menores. La movilidad es un derecho humano fundamental, y un sistema de movilidad eficiente debe ser seguro, accesible y de calidad, permitiendo el desplazamiento de personas, bienes y mercancías de manera fluida.

A pesar de los esfuerzos continuos para mejorar la infraestructura y la cultura vial, los incidentes de tránsito con daños menores, estos siguen siendo una causa significativa de congestión vehicular en nuestras calles y avenidas. Esta obstrucción repentina no solo genera frustración y retrasos, sino que también aumenta el riesgo de nuevos accidentes, pues otros conductores se ven obligados a realizar maniobras evasivas o se distraen al pasar por la zona afectada.

Actualmente, la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes ya contempla la obligación de no obstruir gravemente el tráfico después de un siniestro. El artículo 313, en su fracción II, inciso c), numeral 3, tipifica como infracción el "no retirar su vehículo del lugar del hecho de tránsito... cuando esto obstruya gravemente el tráfico y además sea posible". Sin embargo, esta disposición, si bien es una base sólida, no establece un protocolo claro y explícito para que los conductores sepan cómo actuar. La falta de un procedimiento formal genera incertidumbre y, a menudo, lleva a que los vehículos permanezcan detenidos en la vialidad, esperando a las autoridades de tránsito y a los ajustadores de seguros, lo que contraviene el espíritu de la ley.

La experiencia de otras ciudades, como Monterrey, que han adoptado iniciativas en este sentido, ha demostrado que un protocolo claro y la promoción de una cultura de corresponsabilidad vial pueden mitigar significativamente estos problemas. El éxito radica en empoderar a los ciudadanos para que tomen control de la situación de forma segura y legal, priorizando la fluidez del tráfico y la seguridad general.

Por ello, se propone una adición a la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, a través de la creación de un nuevo Artículo 313 Bis, con el objetivo de formalizar un protocolo de actuación para los conductores en casos de colisiones menores. Este nuevo artículo establecerá de forma precisa las condiciones bajo las cuales los vehículos pueden y deben ser movidos: cuando no hay personas lesionadas, solo daños materiales, y no se han afectado bienes públicos.

El protocolo propuesto es simple y seguro:

1. Documentar el incidente: Los conductores deberán tomar fotografías o videos para registrar la posición de los vehículos y los daños.

2. Intercambiar información: Se intercambiarán los datos de contacto y de las pólizas de seguro entre los involucrados.

3. Retirar los vehículos: Una vez cumplidos los pasos anteriores, los autos deberán ser movidos a un lugar seguro, liberando así la vialidad.

Además, el decreto incluye la obligación para las autoridades de coordinarse con las aseguradoras y de lanzar campañas de sensibilización para que este nuevo procedimiento sea conocido y adoptado por la ciudadanía. La iniciativa está diseñada para mitigar estos riesgos. La reforma no elimina la facultad de la policía de tránsito de intervenir. Por el contrario, formaliza una práctica que ya se reconoce en la Ley actual. El artículo 313, fracción II, inciso c), numeral 3, ya sanciona a quien no retira un vehículo que obstruye el tráfico de manera grave si es posible hacerlo. La reforma busca precisamente aclarar esta posibilidad y dar a los ciudadanos un marco de actuación.

La propuesta no prohíbe esperar a las autoridades, sino que da una opción clara y un incentivo para actuar de forma proactiva. Si un conductor considera que necesita la asistencia de un agente, tiene derecho a solicitarla. La multa se aplicaría, en teoría, cuando la negación a mover el vehículo es injustificada y causa una afectación al tráfico de manera intencional, no por miedo o por la necesidad de apoyo.

En síntesis, esta iniciativa busca una mejora tangible en la movilidad de Aguascalientes, reduciendo los tiempos de traslado, previniendo accidentes secundarios y fomentando una cultura de respeto y responsabilidad entre los usuarios de la vía. Es una medida proactiva que alinea nuestra legislación con las mejores prácticas en seguridad vial y movilidad urbana.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Legislatura el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

***ÚNICO. -*** Se ***ADICIONA*** *EL ARTÍCULO 313 BIS A LA* ***LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES***, para quedar de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 313 BIS.- En los hechos de tránsito terrestre que resulten únicamente en daños materiales a los vehículos involucrados, y no causen lesiones a personas ni afectaciones a bienes públicos, los conductores están obligados a retirar sus vehículos de la vialidad de forma inmediata para evitar la obstrucción del tráfico.**

**Para tal efecto, los conductores deberán seguir el siguiente protocolo antes de mover los vehículos:**

**I.- Documentar el incidente: Tomar fotografías y/o videos claros de la posición de los vehículos y de los daños, que permitan identificar plenamente las placas de circulación y los detalles relevantes para la resolución del siniestro.**

**II.- Intercambiar información: Recabar y proporcionar a los demás involucrados la información de contacto, de los seguros de los vehículos y de los documentos de identificación pertinentes.**

**III.- Retirar los vehículos: Una vez documentado el incidente y con los datos intercambiados, se procederá a mover los vehículos a un lugar seguro fuera de la vía de circulación.**

**El incumplimiento a esta disposición será sancionado con una multa en términos de lo dispuesto en los artículos 298 y 313 fracción II inciso c) numeral 3 de esta Ley.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar

las modificaciones correspondientes a sus reglamentos y demás disposiciones normativas para armonizarlas con este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación General de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Pública, deberá implementar una campaña de información y sensibilización sobre el protocolo a seguir en caso de accidentes menores para que la ciudadanía conozca y aplique correctamente las nuevas disposiciones.

**ATENTAMENTE**

**DIP. RODRIGO CERVANTES MEDINA**
Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional